



### **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Zipaquira 11/03/2019

Señor (a):

**MARIA ISABEL AVELINO AREVALO**

Dirección: Vereda casa blanca sector el pedregal Finca El Eden

Correo electrónico:

Fax: 320 272 99 04

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02335361 del 12/02/2019  
Número de cliente 2487212-6**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07371116, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

**RESUELVE:**

1. Revocar la decisión No. 07333969 del 29 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 11/03/2019 y se desfija el día 15/03/2019



07371116

2019/02/20

Bogotá,

Señora

**MARIA ISABEL AVELINO AREVALO**

Vereda casa blanca sector el pedregal Finca El Eden

Teléfono 320 272 99 04

Cogua, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

No. 02335361 del 12 de febrero de 2019

Cuenta 2487212-6

Respetada señora Maria.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07333969 del 29 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. La señora María Isabel Avelino Arevalo, presentó reclamación mediante derecho de petición No. 02315701 del 15 de enero del 2019, mediante la cual manifestó desacuerdo por el cobro de concepto reconexión cargado en la factura No. 536594477 del periodo de enero de 2019.
2. Como respuesta al derecho de petición No. 02315701 del 15 de enero del 2019, la Compañía le envía la decisión No. 07333969 del 29 de febrero de 2019, en la cual se le informó que el cobro deriva al no efectuar el pago de la factura No. 533189708 de diciembre de 2018 dentro de la fecha límite establecida, 18 de diciembre de 2018, por lo cual se generó la orden de suspensión No. 301709922, ejecutada el 27 de diciembre de 2018, y dado a que el pago fue efectuado el día 27 de diciembre de 2018, se generó la orden de reconexión No. 301714779, ejecutada este mismo día, por tal razón el valor por este concepto que se refleja en la factura del mes de enero de 2019.
3. Para efectos de poner en conocimiento del cliente sobre la decisión No. 07333969 del 29 de febrero de 2019, por lo que no fue posible efectuarle en su momento notificación mencionada en el artículo 67<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, se procedió a dejar citación, tal como consta la

---

<sup>1</sup> Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

guía 014992673557 suministrada por la empresa de mensajería Envía, dando cumplimiento al artículo 68<sup>2</sup> del mismo código.

4. El día 07 de febrero de 2019, se efectuó la notificación personal en el centro de servicio de Zipaquirá, Cundinamarca a la señora María Isabel Avelino Arevalo, a quien se le entregó copia de la decisión No. 07333969 del 29 de febrero de 2019.
5. La señora María Isabel Avelino Arevalo, interpuso el recurso de reposición y apelación contra la decisión No. 07333969 del 29 de febrero de 2019, mediante radicado No. 02335361 del 12 de febrero de 2019.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

La recurrente en el radicado No. 02335361 del 12 de febrero de 2019, reitera su desacuerdo con el valor mencionado, argumentando que en ningún momento se ha generado la suspensión del servicio.

### **PRUEBAS**

1. Recurso Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02335361 del 12 de febrero de 2019. (Folio 01)
2. Copia Derecho de Petición No. 02315701 del 15 de enero del 2019. (Folio 02)
3. Copia de la decisión empresarial No. 07333969 del 29 de febrero de 2019. (Folios 03)
4. Copia citación para notificación personal, según guía No. 014992673557. (Folios 2)
5. Copia notificación personal. (Folio 1)
6. Copia del acta de suspensión No. 301709922. (Folio 1)
7. Copia del acta de reconexión No. 301714779. (Folio 1)
8. Copia de la factura ajustada 150822999 del 15 de febrero de 2019, (modificación económica No. 300297938). (Folio 1)
9. Histórico de pagos hasta la fecha. (Folio 1)

### **CONSIDERACIONES**

Una vez consultado nuestro sistema de información comercial, se verifica que no se efectuó el pago de los valores por concepto de energía cargados en la factura No. 533189708 de diciembre de 2018 dentro de la fecha límite establecida, 18 de diciembre de 2018; éste se hizo solo hasta el 27 de diciembre de 2018, razón por la cual se suspendió el servicio el 27 de diciembre de 2018 mediante la orden No. 301709922.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140<sup>3</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20<sup>4</sup> del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica,

---

2 Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

<sup>4</sup> "20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...) 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) periodo de facturación. (...)"

de la Empresa<sup>5</sup>, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Teniendo en cuenta el pago realizado el 27 de diciembre de 2018, se generó la orden de reconexión 301714779, ejecutada este mismo día, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

Por lo tanto, en la factura 536594477 de enero de 2019 se cargó el costo de la reconexión por valor de \$51.439, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5<sup>6</sup> del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica, de la Empresa.

Es importante tener en cuenta que a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

No obstante, una vez valoradas las pruebas obrantes en el presente caso y teniendo en cuenta sus argumentos, y consultado nuevamente nuestro sistema de información, para la cuenta del asunto se encontró procedente realizar la modificación económica No 300297938 del 15 de febrero de 2019, con la cual se descontó el valor de \$ 51.634, correspondiente al cobro por “reconexión facturado en el periodo de enero de 2019.

Es de aclarar que la cuenta 2487212-6 después de la modificación presenta un saldo a favor de \$200 por concepto de servicio eléctrico.

Con fundamento en lo anterior se revoca la decisión No. 07333969 del 29 de febrero de 2019, indicando que se debe tener en cuenta que el ajuste efectuado corresponde al valor aquí reclamado.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Condiciones Uniforme, la ley 142 de 1994.

Por los motivos anteriormente expuestos, esta Oficina

## **RESUELVE**

1. Revocar la decisión No. 07333969 del 29 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

---

<sup>5</sup> Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

<sup>6</sup> “20.5 Restablecimiento del servicio.- En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...)”

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>7</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina de Peticiones y Recursos

CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRÁ

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel-Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

<sup>7</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señora

**MARIA ISABEL AVELINO AREVALO**

Vereda casa blanca sector el pedregal Finca El Eden

Teléfono 320 272 99 04

Cogua, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la oficina de ENEL-CODENSA<sup>8</sup>, de Zipaquirá, ubicado en la Calle 3 B N°13-111, en el horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 05:00 pm, portando su cédula de ciudadanía, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02335361 del 12 de febrero de 2019.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRÁ

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>8</sup> \*Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>9</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

**CITACIÓN**

Señora  
**MARIA ISABEL AVELINO AREVALO**  
Vereda casa blanca sector el pedregal Finca El Eden  
Teléfono 320 272 99 04  
Cogua, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la oficina de ENEL-CODENSA<sup>10</sup>, de Zipaquirá, ubicado en la Calle 3 B N°13-111, en el horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 05:00 pm, portando su cédula de ciudadanía, para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02335361 del 12 de febrero de 2019.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>11</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRÁ

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

<sup>10</sup> \*Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.  
<sup>11</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07371116 del 2019/02/20, del radicado No. 02335361 del 12 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

**EI**

**Notificado:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Tel:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_





07371116

ENEL-CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **01 / 03 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **MARIA ISABEL AVELINO AREVALO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07371116 del 2019/02/20

Persona a notificar: **MARIA ISABEL AVELINO AREVALO**

Dirección de Notificación: Vereda casa blanca sector el pedregal Finca El Eden,  
Cogua, Cundinamarca.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>12</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CJAR /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRÁ

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>12</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.